



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 36 De Martes, 9 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302920160060300	Verbales De Menor Cuantía	Luis Alberto Martinez Quintero	Seguro Del Estado S.A, Seguros Comerciales Bolivar S.A, Jose Gomez Gutierrez, Huawei Technologies De Colombia Sas	05/03/2021	Auto Concede - Apelación Sentencia

Número de Registros: 1

En la fecha martes, 9 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

7bd75e4f-0598-44cb-9eb0-7a65bcb9eb44



**Ref.** Proceso RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

**Radicación:** 08-001-40-03-029-2016-00503-00.

**Demandante:** LUIS ALBERTO MARTÍNEZ

**Demandado:** JOSÉ ALEXANDER GÓMEZ GUTIÉRREZ.

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante el día 23 de febrero de 2021 presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2021 notificada en Estado No. 26 del 22 de ese mismo mes y año, encontrándose dentro de la oportunidad prevista en el inciso 2º numeral 1º del artículo 322 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.  
Barranquilla, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

**DANIEL E. NUÑEZ PAYARES**  
Secretario

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa escrito presentado por la parte demandante, con el que interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18 de febrero de 2021, notificada en Estado No. 26 del 22 de febrero de los corrientes. En dicho escrito, la parte recurrente expone los reparos concretos frente a la decisión que declaró no probada la Responsabilidad Civil Extracontractual del demandado JOSÉ ALEXANDER GÓMEZ GUTIÉRREZ.

Pues bien, atendiendo lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 321 del Código General del Proceso por ser susceptible de alzada el proveído en cuestión y haber sido interpuesto de manera oportuna, se concederá el recurso de apelación formulado por la parte demandante en el efecto suspensivo.

En el presente asunto, no se hace necesaria la expedición de copias para la reproducción del expediente ni la aportación de expensas por cuanto el mismo se encuentra digitalizado.

Por secretaría procédase a la remisión del expediente electrónico al superior, previa formalidades del reparto.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante LUIS ALBERTO MARTÍNEZ a través de apoderado judicial contra la sentencia de fecha 18 de febrero de 2021, en atención a las consideraciones precedentes.

**Segundo:** Abstenerse de ordenar la reproducción del expediente por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**Tercero:** Por secretaría, procédase a la remisión inmediata del expediente electrónico al Juez Civil del Circuito de esta ciudad que corresponda según la asignación de reparto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID O. ROCA ROMERO**  
JUEZ

*Proyectó: denp*